

INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Beatriz Elena Gómez López, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 2786973. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	Consortio SH y otros
Demandados:	Grupo Betel S.A.S
Radicado:	050013103021-2023-00346-00
Asunto:	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Aportar los certificados de existencia y representaciones legales de las sociedades tanto demandantes como demandada según disponen los artículos 84 y 85 *Ibidem.*, los cuales deberán ser recientes.
2. Allegar copia de los documentos enunciados en el acápite de Pruebas y Anexos comprendidos en los numerales entre el 10.1.2 y el 10.1.19, por cuanto fueron mencionados en el escrito de la demanda, pero no se adjuntaron al momento de realizar la radicación.
3. Acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022: Así mismo, se procederá con el escrito de subsanación.

De otro lado, se le reconoce personería a la abogada **BEATRIZ ELENA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.331.741 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 166408 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los

términos de los poderes otorgados. Se ADVIERTE a la togada Gómez Jaramillo, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico bhgomez@sacyr.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5333d3b129ba63c6d69fe962644961132b224b864d39e02c2de01230f2f214**

Documento generado en 15/02/2023 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>